

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 270

Radicación:

76001-33-33-017-2013-00293-00 ISABEL CRISTINA AGREDO ARIAS

Demandante: Demandado:

Acción:

NACION-MINEDUCACION NAL. FOMAG NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. ZORANNY CASTILLO OTALORA, en la sentencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió revocar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PÁBLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez

2 4 MAY 2019

En outla uniterfaciación de l'en

vr

۷٢



Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 279

Radicación:

76001-33-33-017-2013-00173-00

Demandante: Demandado:

MAURICIO HERNAN TABARES PADILLA NACION-MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL

Acción:

NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO, en la sentencia de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió adicionar y confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

24 MAY 2019



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 271

Radicación: Demandante: 76001-33-33-017-2015-00206-00 **AURA ROSA OROZCO DE PERLAZA**

Demandado: Acción:

NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-

NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, en la sentencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

2 4 MAY 2019



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 280

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00077-00

Demandante: JOSE EDUARDO CASTRO

Demandado: NACION-MAGISTERIO Y OTROS

Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA, en la sentencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió adicionar y confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez

7 4 MAY 2019

VI



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 281

Radicación:

76001-33-33-017-2015-00337-00 LUBEYDA OSPINA DE PEÑARANDA

Demandante: Demandado:

Acción:

UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL

NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, en la sentencia de fecha uno (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez

٧

045

2 4 MAY 2019

1.011.5 (2.75)



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 269

Radicación: Demandante: Demandado:

Acción:

76001-33-33-017-2015-00439-00 ANA ELBA HERNANDEZ HERNANDEZ NACION-MINEDUCACION NAL. FOMAG NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, en la sentencia de fecha treinta uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió revocar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

10

24 MAY 2019



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 284

Radicación: Demandante:

Acción:

76001-33-33-017-2016-00112-00 JOSE SHESTEINER LIBREROS OCHOA

Demandante: Demandado:

LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. OMAR EDGAR BORJA SOTO, en el auto No. 056 de fecha 18 de enero de 2018, por medio de la cual resolvió confirmar el auto No. 449 de fecha 21 de junio del año 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez

٧r

045 24 May 2019



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 278

Radicación:

76001-33-33-017-2016-00173-00 MARIA LILIAN CASTAÑO DE ABADIA

Demandante: Demandado: Acción:

NACION-MINEDUCACION NAL. FOMAG NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez

v





REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-**2018-00249**-00

DEMANDANTE: JOSE LEON FRANCO HENAO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Auto de sustanciación No. 436

Previo a decidir respecto del mandamiento de pago, se hace necesario oficiar a la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que se sirva allegar certificado de la asignación de retiro del Mayor ® EJC JOSE LEON FRANCO HENAO, en la que se especifique a partir de qué fecha se hizo el reconocimiento de su asignación de retiro y el reajuste de su asignación de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2011. Así mismo, se deberá indicar cuál fue el incremento aplicado a la asignación de acuerdo con el principio de oscilación.

Para lo anterior, por secretaría líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL JUEZ

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL SECRETARIO.



INTERLOCUTORIO No. 252

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2014-00350 ACTOR: BRAHIAN CORREA GUEVARA

DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD ASSS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD ASSS mediante el escrito visible en el cuaderno No. 3 a folio 49 a 51, llama en garantía a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A, en virtud de la póliza de responsabilidad extracontractual número 399388, cuya vigencia se pactó desde el 01 febrero de 2012 hasta el 30 de junio de 2013.

Igualmente HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE llama en garantía a LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante el escrito visible en el cuaderno No. 4 a folio 01 a 04, en virtud de la póliza número 1006348, cuya vigencia se pactó desde 01 de enero de 2012 hasta el 01 de enero del 2013.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló el llamamiento en garantía para los medios de control ante la Jurisdicción contenciosa administrativa y señaló los requisitos para su presentación; así como también mencionó en su artículo 227 que lo no regulado en la norma mencionada, se regiría por el Código de procedimiento Civil.

En cuanto a la solicitud y los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía señaló el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

Se observa en los documentos anexos al llamamiento, que la demandada ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD ASSS, aporto copia autentica de la póliza de Responsabilidad Civil con numero 399388, suscrita con LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A, vigente para la época de los hechos. (Folio 52 del Cdo. 3)

Además se anexa Certificado de Existencia y Representación de LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como también se aportó la dirección de notificación de la llamada en garantía. (Folios 56-71 Cdo. 3)

Se observa en los documentos anexos al llamamiento, que la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, aportó copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006348 constituida con LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual se encontraba vigente para la época de los hechos. (Folios 20 – 22 Cdo. 4)

Igualmente se anexa Certificado de Existencia y Representación de LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, emitido por la Cámara de Comercio de Cali, como también se aportó la dirección de notificación de la llamada en garantía. (Folios 05-13 Cdo. 4)

De lo anterior se colige que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, pues se tiene acreditado el vínculo legal o contractual entre ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD ASSS y LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. y HOSPITAL UNIVERITARIO DEL VALLE con LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. En consecuencia y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 225 C.P.A.C.A., éste Despacho habrá de vincular a las llamadas en garantía las entidades LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. y LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con la normatividad citada.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD ASSS en contra de LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.
- 2. **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por HOSPITAL UNIVERITARIO DEL VALLE en contra de LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 3. **NOTIFÍQUESE** ésta providencia personalmente a las llamadas en garantía LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. y LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

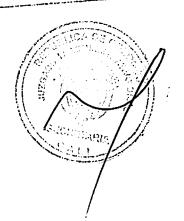
Adviértaseles que cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso (Inciso 2 Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

LA SECRITARIA.





AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267

Radicación:

76001-33-33-017-2015-00273-00 MARTHA LUCIA DUQUE RAMIREZ

Demandante: Demandado: Acción:

NACION-MINEDUCACION NAL. FOMAG NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió modifica y confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez

٧

2 4 MAY 2019

PARTIES AND SANCEAU



INTERLOCUTORIO No. 246

Radicación: 76001-3-31-017-2018-00310-00 Actor: LILIANA MORALES CEBALLOS

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI — PERSONERIA MUNICIPAL

DE SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La señora **LILIANA MORALES CEBALLOS** actuando a través de apoderada judicial, interpone ante esta jurisdicción demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 014 del 2017 y el auto del 24 de enero de 2018, dictados dentro del proceso disciplinario sancionatorio No. 587-16, a través de los cuales se ordenó sancionar a la demandante con tres (3) meses de suspensión del ejercicio de su cargo.

Al estudiar los requisitos exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que la misma cumple con las formalidades legales previstas para su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora LILIANA MORALES CEBALLOS, contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- 2. NOTIFICAR personalmente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI a través de su representante legal o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los mismos términos del numeral anterior.
- **4. CORRER** traslado de la demanda **i)** a la entidad demandada, **ii)** y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por el artículo 612 del C.G.P., término dentro del cual deberá contestar la demanda de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

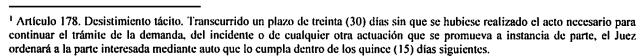
- **5. FIJAR** como gastos del proceso, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 469030064982 Convenio 13217; dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.¹
- **6. RECONOCER** personería a la doctora **MARIA FERNANDA LOPEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.813.642 y T.P. No. 90.936 por el C. de la J., como apoderada judicial de la demandante, conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

G



Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.



Auto de Sustanciación Nº 459

Radicación:

76001-33-33-017-2017-00070-00

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral

Demandante:

Alonso Fernando Rodríguez Ortiz

Demandado:

Departamento del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar al apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 04:10 p.m. en la sala de audiencias No. 9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JONATHAN GIRALDO GALLO, identificado con la C.C. No. 1.151.935.623 y portador de la T.P. No. 274.309 del C.S. de la J., para actuar como <u>apoderado</u> del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en los términos del poder conferido obrante a folio 43 del expediente.

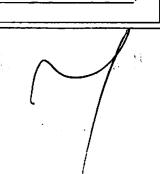
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEI

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE NOTIFICA POR ESTADO Nº 045
FECHA 14 MAY 1919

EL SECRETARIO,







Auto de Sustanciación Nº 456

Radicación:

76001-33-33-017-2017-00083-00

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral

Demandante:

Aydee Murillo Hinestroza

Demandado:

FOMAG

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a los apoderados de la entidad demandada.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 03:40 p.m. en la sala de audiencias No. 9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con la C.C. No. 80.242.748 y portador de la T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como **apoderado principal** de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido obrante a folio 34 del expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94.541.373 y portador de la T.P. No220.467 del C.S. de la J., para actuar como **apoderado sustituto** de la NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido obrante a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO Nº <u>046</u> DE

FECHA _____ 7 4 MAY-2019

EL SECRETARIO,



Auto de Sustanciación Nº 455

Radicación:

76001-33-33-017-2017-00277-00

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral

Demandante:

Milton Rubiel Delgado

Demandado:

CASUR

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y, iii) de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la entidad demandada.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 03:10 p.m. en la sala de audiencias No. 9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la C.C. No. 41.935.128 y portadora de la T.P. No. 225.290 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR en los términos del poder conferido obrante a folio 65 del expediente.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

PÁBLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL			
CIRCUITO DE CALI			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 455 DE FECHA 24 MAY 2019 .			



Auto de Sustanciación Nº 454

Radicación:

76001-33-33-017-2017-00247-00

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral

Demandante:

Tito Antonio Correa Santos

Demandado:

CASUR

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y, iii) de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la entidad demandada.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 02:40 p.m. en la sala de audiencias No. 9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la C.C. No. 41.935.128 y portadora de la T.P. No. 225.290 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR en los términos del poder conferido obrante a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PÁBLO JOSÉ CAICEDO GIL Juez

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO	=
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	SE DE
EL SECRETARIO,	



Auto de Sustanciación Nº 453

Radicación:

76001-33-33-017-2017-00251-00

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral

Demandante:

Wilson Arturo González Taquinas

Demandado:

CASUR

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y, iii) de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la entidad demandada.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m. en la sala de audiencias No. 9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la C.C. No. 41.935.128 y portadora de la T.P. No. 225.290 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR en los términos del poder conferido obrante a folio 89 del expediente.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 045 DE FECHA 24 MAY 2019

EL SECRETARIO, _





AUTO SUSTANCIACION No. 452

Radicación: Actor :

76001-33-33-017-2016-00158-00

Demandado:

ANDRES ESTEBAN VELASCO MARTINEZ

MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Acción:

ACCIONES POPULARES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se vislumbra que ya se encuentra vencida la etapa probatoria.

En mérito de lo anterior éste Despacho dispone:

CÓRRASE traslado común a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito (Art. 33 de la ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSE CAICEDO GIL

JUEZ

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE **POR** No.

NOTIFICA

ESTADO DE **FECHA**

24 MAY 2019

oema





Auto Interlocutorio Nº 259

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00022-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SONIA LUCIA NAVIA DE CALDAS

Demandado: COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Estando el presente proceso a Despacho para fallo, se observa la configuración de una causal de nulidad insaneable por falta de competencia y, por consiguiente, procederá a declararla de oficio.

Se tiene que la presente demanda tiene por objeto que se declare la nulidad de unos actos administrativos y que se ordene el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor de la demandante, entre otros.

Igualmente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, realizó una estimación de la cuantía equivalente a SEISCIENTOS DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$602.395.752, oo)¹.

Advierte el Despacho que, si bien la parte demandante no estableció la cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, ello no impide que en este estado del proceso, ésta instancia judicial declare la falta de competencia por encontrar que el monto de las pretensiones supera con creces el valor establecido en el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

"Art. 155 — Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantia no exceda de cincuenta (50) salarios minimos legales mensuales vigentes."

De la interpretacion de las normas antes dichas se colige, que en tratandose de demandas laborales en los que se pretenda el reconocimeinto y pago de prestaciones periodicas de termino indefinido, como en este caso la pension de la señora NAVIA DE CALDAS, la misma será de conocimiento de los jueces administrativos, siempre y cuando la cuantia no supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se obtiene desde que se causa el aludido derecho hasta la fecha de presentacion de la misma, sin pasar de tres años, suma que para el caso concreto es equivalente a \$34.472.700²; así las cosas, es evidente que la cuantia establecida en \$ 602.395.752, oo, supera la cantidad de SMLMV determinada por el legislador para efectos de nuestra competencia.

_

¹ Ver folio 128 cuaderno 1 A.

² Teniendo en cuanta que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2016 ascendía a \$689.455, según lo dispuso el Decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015.7

Si bien, de otra parte, es necesario traer a colación el numeral 2° del artículo 152 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra reza:

"Art. 152- Los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. <u>De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantia exceda de cincuenta (50) salarios minimos legales mensuales vigente.."</u>

Del aparte transcrito con anterioridad se deduce, que es competente para conocer de la presente demanda, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, toda vez que la cuantía de la misma es superior a los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes; motivo por el cual dando aplicación al artículo 168 de la ley 1437 de 2011³, se remitirá a dicha Corporacion, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- **1. DECLARAR** que el Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en razón a su cuantía y en consecuencia, **REMÍTASE** la presente demanda al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- **2.** Cumplido lo anterior, **CANCÉLESE** la radicación previa anotación en el sistema de información Judicial "Justicia Siglo XXI."

PABLO JOSÉ CAICEDO GÍL
Juez

G

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 075 DE FECHA 24 MAY 2019 .	_
EL SECRETARIO,	
The state of the s	

³ "Art. 168 – En Caso de falta de jurisdiccion o de Competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible(...)"



Auto Interlocutorio Nº 255

Radicación: 76001-33-31-017-2018-00246-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Accionante: NELSON JASPI FORONDA

Accionado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho a través del auto interlocutorio No. 1354 del 15 de noviembre de 2018, oficio a la entidad accionada con el fin de que ésta se sirviera informar cual había sido el último cargo ocupado por el señor NELSON JASPI FORONDA. A folio 154 del expediente reposa el oficio No. 831085642018 del 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano y Organizacional, en el que informa que el último cargo desempeñado por el demandante fue el de INSPECTOR asignado a la Sección de Interventoría Acueducto.

Pese a la información aportada por la entidad, encuentra el Despacho que ésta no es suficiente para establecer la calidad de empleado del hoy demandante; por lo anterior este Juzgador considera pertinente oficiar nuevamente a la Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano y Organización de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, con el fin de que se sirva informar si el cargo ocupado por el señor NELSON JASPI FORONDA tenía la connotación de empleado público o trabajador oficial de acuerdo con la clasificación de empleos establecida en la Resolución No. 2984 de 1973.

Para tal fin, se le concede a la entidad demandada un término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del oficio en mención, de lo contrario se procederá con las sanciones de ley por desacato a orden judicial.

En consecuencia se dispone:

- 1. Oficiar a la Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano y Organización de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP con el fin de que se sirva informar si el cargo ocupado por el señor NELSON JASPI FORONDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.051.787, tenía la connotación de empleado público o trabajador oficial de acuerdo con la clasificación de empleos establecida en la Resolución No. 2984 de 1973, antes de adquirir su estatus pensional.
- 2. El apoderado de la parte actora será la persona encargada de remitir el oficio a la entidad solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto ante	rior se notifica	por:
Estado No.	045	
De	7.4 MAY 2019	
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		





JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2017-00174-00 DEMANDANTE: ANA EUCARIS HERRERA MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 435

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar día y hora para celebrar la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho

Dispone:

Señalase la fecha del día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) en la sala 9, piso 5 para que tenga lugar la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

G.

<u></u>		
JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL		
CIRCUITO DE CALI		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>1045</u> DE FECHA 2 4 MAY 2019		
EL SECRETARIO,		
\sim Λ		